

Secretaría General



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

URUGUAY

AMPLIACION DE LA NOMINA DE PRODUCTOS
DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONO
MICA No. 1 SUSCRITO CON LA REPUBLICA
ARGENTINA (CAUCE)

ALADI/SEC/d1 63.13
15 de abril de 1988

Decreto no. 788/987 de lo. de diciembre de 1987

Ministerio de Economía y Finanzas,
Ministerio de Relaciones Exteriores,
Ministerio de Industria y Energía,

VISTO El Acuerdo de Complementación Económica no. 1 suscrito en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

RESULTANDO Que, a través del Representante argentino en la Comisión Monit^ora del Acuerdo, se ha recibido la solicitud de desgravación de dos listas de pro^oductos las que han sido objeto de análisis por parte de los organismos pertin^otes.

CONSIDERANDO Que la obligación asumida en el Acta de Colonia por el Gobier^ono de la República ha llevado a la consideración de las mencionadas listas con la mayor amplitud posible, sin perjuicio de atender los intereses de la indus^otria nacional.

ATENTO A lo informado por el Ministerio de Industria y Energía por los or^oganismos de cúpula empresariales y a lo dispuesto por los artículos 2o., 3o., 4o., 5o., 11, 12, 13, 14, 15 del Acuerdo de Complementación Económica no. 1.

EL PRESIDENTE de la REPUBLICA,

DECRETA:

Artículo 1o.- Ampliase la nómina de productos registrados en el Anexo II del Acuerdo de Complementación Económica no. 1, vigente entre la República Argen^otina y la República Oriental del Uruguay con los productos que se registran en

Fuente: Diario Oficial no. 22.595 de 6/IV/1988.

//

Anexo que forma parte del presente Decreto como preferencias otorgadas por la República, los que estarán exonerados del pago de gravámenes a la importación, incluso el recargo mínimo, así como de la Tasa de Movilización de Bultos y de Derechos Consulares, de conformidad con lo preceptuado por el Decreto no. 320/982, de 2 de setiembre de 1982, en tanto sean originarios y procedentes de la República Argentina. Dichas preferencias se clasifican de conformidad con la Nomenclatura de la Asociación Latinoamericana de Integración (NALADI).

NALADI

- 13.03.3.01 Agar-Agar
- 24.01.1.03 Tabaco sin desnervar, secado en secadero de aire caliente (flue cured) del Virginia
- 24.01.1.12 Tabaco total o parcialmente desnervado, secado en secadero de aire caliente (flue cured), del tipo Virginia
- 24.01.1.19 Tabaco parcial o totalmente desnervado, los demás
- 24.01.1.99 Tabaco sin desnervar, los demás
- 24.01.2.01 Venas de hojas de tabaco
- 28.10.2.04 Acido ortofosfórico incluso en solución concentrada
- 28.29.1.01 Fluoruro de amonio
- 29.02.1.10 Clorofluormetanos
- 29.04.1.11 Propanol e isopropanol
- 29.04.1.14 Propanol e isopropanol
- 29.13.1.03 Metil isobutil cetona
- 29.14.6.05 Metacrilato de metilo monómero
- 29.22.4.99 (1,3) dimetilbutil) N'Fenil parafenilendiamina
- 29.24.4.99 N'Bis (1,4 dimentilpentil) parafenilendiamina
- 29.26.2.05 Hexametenotetramina
- 29.30.0.01 T.D.I.
- 36.06.0.01 Cerillas y fósforos de papel
- 36.06.0.01 Cerillas y fósforos, con exclusión de los fósforos de bengala
- 38.14.0.01 Aditivos para aceites lubricantes
- 39.01.4.99 Placas, hojas, películas, bandas o tiras de material compuesto de fiber glass
- 68.06.0.99 Punta montada rígida spira-flex
- 73.04.0.01 Granallas de fundición, de hierro o acero, incluso trituradas o calibradas
- 74.07.0.99 Tubos y barras huecas de bronce o latón de más de 5 pulgadas de diámetro
- 83.01.1.99 Cerradura multicerrojo de alta seguridad para puertas blindadas, con vástagos que traban los cuatro cantos de la puerta, con dispositivo antitaladro y con cilindros de accionamiento y llaves realizadas por computadora magnética

//

NALADI

- 83.01.1.99 Cerradura multicerrojo de alta seguridad para puertas blindadas, con vástagos que traban los cuatro cantos de la puerta, con dispositivo antitaladro y con cilindro de accionamiento y llaves realizadas por computadora magnética pero sin cilindro de accionamiento ni llaves
- 84.11.1.02 Compresores rotativos de 7 kg. o más de presión, con motor eléctrico
- 84.11.1.02 Motocompresores de aire, rotativos, accionados con motor diesel de 7 kg. o más de presión
- 84.15.2.99 Equipos frigoríficos de más de 1/4 HP hasta 1/2 HP
- 84.59.7.99 Prensas hidráulicas hasta 250 toneladas de fuerza con bomba de hasta 300 atmósferas
- 89.01.9.01 Embarcaciones de recreo o de deporte (excepto embarcaciones deportivas de goma) de más de 7 m. de eslora
- 89.01.9.01 Embarcaciones construidas en plástico reforzado con fibra de vidrio de más de 7 m. de eslora
- 92.12.0.06 Soportes para producción magnética sin grabar
- 98.10.1.01 Encendedores a gas de bolsillo, descartables
- 98.10.1.01 Encendedores a gas de bolsillo (mecánicos, eléctricos, de catalizadores, etc.) y sus piezas sueltas, excepto las piedras y las mechas

Artículo 2o.- En lo que hace a las posiciones NALADI 24.01.1.03, 24.01.1.12, 24.01.1.19, 24.01.1.99 y 24.01.2.01 la desgravación a que hace referencia el artículo anterior sólo operará por un cupo de 500 toneladas anuales.

Artículo 3o.- La inclusión en el presente Decreto del producto NALADI 29.30.0.02 Disocianato de tolueno (TDI), significa la eliminación lisa y llana del cupo que actualmente contingenta la desgravación.

Artículo 4o.- Comuníquese, etc.